

Nº EXPTE	APREMIADO	DNI/CIF	AYUNTAMIENTO	PERIODO	DEUDA
97/0874-37	CARRAL SIERRA, AGUSTIN	13703669-Q	ARNUERO	7/96-12/98	672.172
88/1532-64	FERNANDEZ ORTIZ, M.ª CARMEN	13656315-L	VOTO	1/91-12/98	1.819.900
970/064-03	GARCIA COLLERA, LUCIANO	13788671-X	LAREDO	1/95-4/99	2.290.998
98/0421-96	LEITE MOURA, JOSE MANUEL	OX-1525982-R	CASTRO URDIALES	11/95	10.093
88/0147-37	MARMOLES GOMEZ, S. A.	A-39023098	AMPUERO	4/94-6/95	9.712.471
96/0696-26	MARORT FORESTAL, S. L.	B-39102165	ARNUERO	1/91-4/91	49.957
950/056-38	PRIETO ESCALLADA, SONIA	22745580-Y	LAREDO	3/94-12/95	2.052.391
97/0410-19	ROSALES ESCOBOSA, JOSE A.	16526844-X	CASTRO URDIALES	8/95-6/99	231.522
96/0915-51	SANCHEZ BLAZQUEZ, MANUEL	1601571-N	LAREDO	1/94-3/95	543.380
90/0909-77	SANTOS CENDOYA, JUAN M.	14936656-L	LAREDO	1/89-3/96	1.475.442

Asimismo, se les requiere a los citados deudores para que a la mayor brevedad posible hagan efectivo el importe de las deudas mediante su ingreso en la cuenta corriente de esta Unidad de Recaudación, abierta en el «Banco de Santander Central Hispano», oficina de Laredo, cuyos dígitos son los siguientes. 0049-4983-25-241-0110976.

Laredo, 24 de octubre de 2000.—El recaudador ejecutivo, Juan Carlos Fernández Lasa.

00/11366

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03

#### Notificación de diligencia de embargo de bien inmueble

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03 de Cantabria,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra la deudora «Habitaria, S. A.», por deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio conocido fue en Santander, se procedió con fecha 18 de octubre de 2000 al embargo de bien inmueble, cuya diligencia se publica.

Al propio tiempo se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Torrelavega, 24 de octubre de 2000.—El recaudador ejecutivo, Javier Martínez Velasco.

### Diligencia de embargo de bien inmueble (TVA-501)

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra la deudora de referencia, con DNI/NIF/CIF número A-39082912, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle:

Número de P. apremio	Período	Régimen
39 92 000890191	11 1991/11 1991	0111
39 92 001153812	12 1991/12 1991	0111
39 92 001264956	01 1992/01 1992	0111

Importe del principal: 422.467 pesetas.

Recargos de apremio: 84.493 pesetas.

Costas devengadas: 0 pesetas.

Costas presupuestadas: 15.140 pesetas.

Total débitos: 522.100 pesetas.

Y en cumplimiento de la providencia de embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento

General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995, del 6 de octubre), declaro embargado el inmueble perteneciente a la deudora que se describe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

El citado bien queda afecto en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha asciende a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo a la deudora, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que el bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte de la apremiada.

No obstante, si no estuviere de acuerdo con la valoración que se efectúe podrá presentar valoración contradictoria del bien que le haya sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial realizada a instancias de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia ente ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

—Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

—Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

—Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de desarrollo, aprobada por Orden de 26 de mayo de 1999 (BOE del día 4 de junio).

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítese certificación de cargas que figuren sobre cada finca y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad del inmueble embargado, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por la interesada, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga Resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Torrelavega, 18 de octubre de 2000.—El recaudador ejecutivo, Javier Martínez Velasco.

#### Descripción de la finca embargada

Deudora: «Habitaria, S. A.».

Finca número: 1.

Datos de la finca urbana:

Descripción de la finca: Garaje y trastero.

Tipo de vía: Lg. Nombre de la vía: Sitio de La Cabadilla.

Código postal: 39312. Código municipal: 39044.

Datos del Registro:

Número de Registro: 1. Número de tomo: 15. Número de libro: 116. Número de folio: 216. Número de finca: 15.296.

Descripción ampliada:

Urbana 52 bis, en el pueblo de Mogro, término municipal de Miengo y sitio de La Cabadilla, garaje y trastero situados en la planta de sótano del bloque número 5, señalados dentro de dicho sótano con el número 9; están unidos entre sí, teniendo unas superficies útiles aproximada el garaje de 10,30 metros cuadrados y el trastero de 8 metros cuadrados, y lindan el todo: Norte y Este, muro de contención; Sur, garaje y trastero número 1, y Oeste, pasillo de circulación.

Torrelavega, 18 de octubre de 2000.—El recaudador ejecutivo, Javier Martínez Velasco.

00/11362

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

##### Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03

*Notificación de valoración de bienes inmuebles embargados.*

Para que sirva de notificación a don Antonio Señas López.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el

deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, se ha procedido con fecha 30 de mayo de 1996 al embargo de bienes inmuebles de su propiedad. Como interesado se le notifica que los bienes embargados han sido tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva según se transcribe en relación adjunta, a efectos de su posible venta en pública subasta si no se realiza el pago de la deuda.

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta. No obstante, si no estuviere de acuerdo con la tasación fijada podrá presentar valoración contradictoria del bien que le ha sido trabado, en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva en caso necesario.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

—Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

—Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, queda convocado en su calidad de deudor para dirimir las diferencias en el plazo de los quince días siguientes al de la presentación de la peritación contradictoria y, de no hacerse así o cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública de los bienes embargados.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (BOE del día 24) y 116 de su Orden de Desarrollo, aprobada por Orden de 26 de mayo de 1999 (BOE del día 4 de junio).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Torrelavega, 24 de octubre de 2000.—El recaudador ejecutivo, Javier Martínez Velasco.

#### Relación de bienes inmuebles embargados (con valoración de los mismos)

Deudor: Don Antonio Señas López.

Finca número 1.

Datos de la finca no urbana:

Nombre de la finca: Sin nombre. Provincia: Cantabria. Localidad: Sitio de Los Huertos. Término: Valcayo. Cultivo: Huerta. Cabida; 0,026 hectáreas. Linde Norte: Don Romualdo Casares. Linde Este: Herederos de doña Milagros López. Linde Sur: Don Tomás Mier. Linde Oeste: Don Tomás Mier.

Datos del Registro:

Número de libro: 9. Número de folio: 29. Número de finca: 1.852. Importe de la tasación: 18.000 pesetas.